

**VISTO:**

El Expediente C.M. N° 10206-1; y

**CONSIDERANDO:**

Que existen la Ley Nacional N° 27.043 de abordaje integral e interdisciplinario de personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA);

Que uno de los aspectos prácticamente generales en las personas con autismo son las reacciones ante los ruidos excesivos producidos por música, o griterío de personas, causando, según el grado de afectación (alto o bajo) diferentes reacciones, generalmente desequilibrios emocionales que hasta pueden causar daño a los mismos afectados.

Que en algunos casos buscan refugio donde se encuentran seguros, otros reaccionan de tal forma que hasta suelen auto agredirse, con lo que ello significa para las familias y el entorno.

Que como sociedad tenemos la obligación de atender estas necesidades y muchas veces no se tienen en cuenta pequeñas acciones que pueden y permiten mejorar la calidad de vida de los demás. En este caso, las personas con autismo.

Que, en los últimos años sin conocer las causas, en nuestro país y en el mundo han aumentado significativamente la cantidad de niños diagnosticados por el espectro autista, y nuestra ciudad no es la excepción, por lo tanto, necesitamos tomar conciencia y trabajar en función de la diversidad de capacidades para profundizar la adquisición de espacios comunitarios que garanticen las actividades en función de la perspectiva de derechos.

Que es necesario conocer en profundidad el esfuerzo y dedicación que, de manera constante, los padres y familiares de niños y niñas con trastorno del espectro autista deben realizar para intentar lograr que la comunidad comprenda sus requerimientos para terminar de construir una verdadera sociedad inclusiva.

Que las políticas públicas deben garantizar derechos de las personas con TEA y sus familias, y generar empoderamiento familiar y ciudadano trabajando sobre la concientización a cerca del TEA como así también la de generar espacios de inclusión.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**



FRANCO ANTONIO BERTOLÍN  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela

**Art. 1.º)** Establézcase la implementación de la hora silenciosa en supermercados y grandes superficies comerciales de la Ciudad de Rafaela, según lo define la Ordenanza N° 4.345, con el fin de garantizar el derecho a la inclusión e integración social de las personas con autismo y otras con escasa tolerancia a los ruidos y luces intensas.

**Art. 2.º)** A los fines de la presente ordenanza, se entiende por hora silenciosa la merma significativa en la intensidad de las luces y los ruidos durante un lapso determinado.

**Art. 3.º)** La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Subsecretaria de Salud de la Municipalidad de Rafaela, o la que la reemplace en un futuro.

**Art. 4.º)** La autoridad de aplicación establecerá los días y horarios de la hora silenciosa, procurando establecer, como mínimo, 120 minutos repartidos en dos jornadas de lunes a viernes, y 60 minutos los sábados.

**Art. 5.º)** Facúltese a la autoridad de aplicación, en conjunto con los comercios implicados en la presente ordenanza y las áreas técnicas del municipio, a elaborar los lineamientos técnicos para la correcta aplicación de esta normativa en los locales comerciales.

**Art. 6.º)** Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar los convenios necesarios para cumplimentar con la presente ordenanza.

**Art. 7.º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del  
**CONCEJO MUNICIPAL de**  
**RAFAELA**, a los veinte días del  
mes de abril del año dos mil  
veintitres \_\_\_\_\_

FRANCO ANTONIO BERTOLÍN  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



Lic. GERMAN J. BOTTERO  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela